

# Responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, sanciones y su eficacia

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana



**Responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, sanciones y su eficacia**

**Valentina Serna Flórez**

**Oscar David Castro**

Asesor del trabajo de grado

2022

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

## **RESUMEN**

La necesidad de dar origen a una regulación enfocada en tratamiento punitivo con enfoque resocializador a los jóvenes de nuestro país, es la decisión más concisa de los estados en su afán por reducir los constantes crímenes cometidos día a día por los adolescentes en varios sectores del mundo.

La normatividad penal tradicional, como era de esperarse, no se adapta a lo que necesitan estos jóvenes para garantizar su protección, de ahí que fuese esencial realizar una regulación especializada en llevar el tratamiento en aquellos menores en conflicto con la ley penal, a través de mecanismos particulares y específicos que no solo demuestren un castigo, si no una reformatión del menor. Sin embargo, pese a la existencia de sanciones aplicables en este sistema, es necesario saber si son efectivas en la actualidad. Para ello, se realiza un estudio minucioso sobre el origen de la responsabilidad penal adolescente tanto en el derecho comparado como nacional para entender el fundamento de sus sanciones para así adentrarnos a la situación particular en la ciudad de Medellín Antioquia y poder valorar si es efectivo el sistema de sanciones en la actualidad.

**Palabras clave:** Responsabilidad penal adolescente, sanciones, efectividad.

## **ABSTRACT**

The need to give rise to a regulation focused on punitive treatment with a resocializing approach to the youth of our country, is the most concise decision of the states in their eagerness to reduce the constant crimes committed every day by adolescents in various sectors of the world. The traditional criminal law, as expected, does not adapt to what these young people need to guarantee their protection, hence it was essential to carry out a specialized regulation to treat those minors in conflict with the criminal law, through particular and specific mechanisms that not only demonstrate a punishment, but also a reformation of the minor. However, despite the existence of applicable sanctions in this system, it is necessary to know if they are currently effective. For this, a detailed study is carried out on the origin of adolescent criminal responsibility both in comparative and national law to understand the basis of its sanctions in order to delve into the particular situation in the city of Medellín Antioquia and to be able to assess whether it is effective. current sanction system.

**Keywords:** Adolescent criminal responsibility, sanctions, effectiveness.

## Tabla de Contenido

### Contenido

Introducción	5
1. Cuestiones Fundamentales Sobre La Responsabilidad Penal Adolescente	7
1.1. Origen de la responsabilidad penal adolescente	7
1.1.1. <i>Marco normativo internacional.</i>	7
1.1.2. <i>Contexto internacional relacionado con el marco normativo colombiano.</i>	9
1.2. Modelos de responsabilidad penal adolescente en el derecho comparado actual	11
1.2.1. Chile.	11
1.2.2. México.	12
1.2.3. España.	13
2. La Responsabilidad Penal Adolescente En Colombia Y Sus Sanciones	15
2.1. Contexto histórico	15
2.2. Desarrollo normativo y jurisprudencial	18
2.3. Las sanciones en la responsabilidad adolescente colombiana	24
3. La Efectividad De Las Sanciones En El Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente En La Ciudad De Medellín-Antioquia	27
3.1. Delincuencia adolescente en Medellín – Antioquia	27
3.2. Aplicabilidad de la ley penal adolescente en Medellín Antioquia	36
Conclusiones	40

## Introducción

La comisión incesante de crímenes por parte de los adolescentes en nuestro y en muchos otros países a lo largo de la historia, ha creado la imperiosa necesidad de crear una regulación que se encargue de dar una ruta al tratamiento punitivo y resocializador de estos jóvenes.

Claramente, era clara la imposibilidad sancionatoria de los menores infractores a través de la normativa penal común, de ahí que surgiese la necesidad de una normativa especial y enfocada en sancionar, resocializar y a poner en acción las actuaciones administrativas y judiciales para restaurar los derechos los jóvenes en nuestro país (ICBF,2013).

Teniendo en cuenta el acápite anterior; al tratarse de menores de edad, nuestra carta política busca proteger a los menores infractores, estableciendo en su artículo 45 que “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral” (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 45). De ahí que, no pueda tratarse al menor infractor de la infracción penal, como a un procesado mayor de edad, ya que la convicción de visualizar al menor como víctima de otros entornos como el familiar, escolar, entre otros, lo lleva a infringir la normativa colombiana y por ende necesita la garantía del estado para la no reincidencia en estos actos.

Así mismo, la ONU también afirma lo siguiente: “Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”. (ONU, Resolución 4033, 1985).

Se ha podido establecer entonces una edad mínima, por la cual se presumirá que estos sujetos no tienen capacidad de infringir leyes, el hecho de que se adopten medidas para tratarlos sin recurrir a procedimientos judiciales, se respetaran de manera plena los derechos fundamentales.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, brinda a su vez una definición bastante amplia: “Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley”. (ONU, Resolución 45113, 1990)

Cabe aclarar que esta idea no es novedosa en Colombia, pues la responsabilidad penal adolescente ha tenido un mayor desarrollo en países como España, país, que bastante a expresado

sobre el tema. Sin embargo, pese a la existencia de regulaciones en Colombia como la ley 1098 de 2016, por medio de la cual se expide el Código de infancia y la adolescencia (Ley 1098, 2016), poco visible ha sido la efectividad de esta en la delincuencia juvenil colombiana.

Mayoritariamente en Colombia, el ascenso indiscriminado y la sobre involucración de los delincuentes juveniles es consecuencia de la reducción o ausencia de recursos económicos a nivel familiar, como resultado de ello, muchos jóvenes se ven forzados a delinquir, logrando así un sustento que logre cubrir algunas necesidades de su núcleo familiar. Es por esta razón que diversas situaciones como la lucha por sobrevivir o las dificultades familiares crean un puente que facilita de manera rápida el acceso a la participación en bandas delincuenciales y pandillas, como lo manifestó Pérez & Mejía, 1996, Pág. 12). Siendo esto un argumento contundente en aras de salvaguardar la formación de niños y adolescentes en la ciudad.

Por otro lado, otra de las caras de la delincuencia, es el absentismo escolar, ya que lleva a muchos menores a delinquir por la carencia de un futuro académico que les brinde las herramientas necesarias para laborar normalmente, es por ello por lo que, en la ciudad de Bogotá, bajo el gobierno distrital de 2014 se corrigió la tendencia en la deserción escolar de niños, niñas y adolescentes, pasando de 3,9% en 2011 a 2,3%. Esa cifra también es inferior a la tasa impositiva nacional actual del 3,1%, según el Ministerio de Educación Nacional (2019).

Sin embargo, pese a esas reducciones, poco se ha logrado en el propósito de evitar la delincuencia juvenil, generándose otros entornos de criminalidad como el uso de menores a través de grupos y/o organizaciones, buscando así la impunidad en muchas de las ocasiones.

Medellín Antioquia, se presenta en este proyecto, como uno de los entornos más azotados por la delincuencia juvenil, lo cual hace imperiosa su investigación, ya que los entornos en los que se desarrolla la criminalidad de los menores son más comunes y el estado poco ha hecho para reducirlos.

De ahí que surja el cuestionamiento sobre la efectividad de la aplicación normativa actual en materia de responsabilidad penal adolescente, pues pese a existir, pocos son los resultados positivos en concreto que demuestren una reducción considerable de la criminalidad adolescente. Es por ello, que esta investigación responderá si existe o no efectividad al momento de erradicar la delincuencia juvenil en Medellín Antioquia, con la normativa actual existente como lo es la ley 1098 de 2016; para ello, realizaremos un análisis de la normativa colombiana en la materia,

sus sanciones y operatividad, teniendo en cuenta la frecuencia y ejecución de las sanciones impuestas a los menores infractores en Medellín y sus correspondientes procesos resocializadores.

## **1. Cuestiones Fundamentales Sobre La Responsabilidad Penal Adolescente**

### **1.1. Origen de la responsabilidad penal adolescente**

Los antecedentes de la responsabilidad penal adolescente han tenido largas transformaciones a lo largo de la historia para llegar a ser lo que hoy es, esto se debe principalmente a las formas en las que fueron concebidos y tratados los menores infractores anteriormente, toda vez que se inicialmente fueron considerados propiedad de sus padres, luego fue variando la visualización hasta hablar de objetos protegidos para finalmente ubicarlos en lo que son hoy en día, sujetos de derecho.

La intervención estatal en estos casos siempre se consideró indispensable, pues primeramente esta tenía una aplicación mucho más severa con los menores infractores, ya que se partían de factores discriminatorios como la pobreza, la ausencia de padres y las condiciones socio culturales para fundamentar el encierro de estos. (O'Donnell, 2004). Sin duda, a la mirada actual, ello constituía una serie de vulneraciones en materia de derechos humanos, lo cual incentivó a organismos internacionales a pronunciarse al respecto, buscando una reorientación a lo que hasta el momento se venía manejando.

#### *1.1.1. Marco normativo internacional.*

Pese a la existencia de la Convención de los derechos del niño, la cual se creó bajo la premisa de que “no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.(Conmemoración de los 30 años de la convención de los derechos del niño); La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se vio en la necesidad de brindar una opinión consultiva, en la cual resaltó la inalienabilidad de los derechos de los menores, acompañada de una exhortación a los estados a manejar un debido proceso en relación a las situaciones relativas a la comisión de crímenes por parte de menores, teniendo en cuenta la

igualdad, su interés superior, la familia como núcleo esencial y la disposición de instituciones aptas para este proceso.(CIDH,2002).

Esta opinión resultó de gran relevancia para los países latinoamericanos, toda vez que creo pautas esenciales que dieron la delimitación de edad para así manejar un tratamiento distinto a todos aquellos menores de 18 años que se veían envueltos en un delito.

Sin embargo, no se pretende decir, que la Convención no es de relevancia, porque no puede desconocerse que posterior a esta, muchos Estados, empezaron a realizar reformas normativas para quedar a fines a la convención y crear sistemas de justicia adolescente totalmente independientes del sistema penal convencional.

Por otro lado, otra normatividad que fue de gran utilidad en el desarrollo de lo que hoy consideramos justicia penal adolescente, recibe el nombre de Reglas de Beijing o reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores. Estas reglas, sugieren los castigos a menores de forma distinta al proceso penal convencional, fomentando la igualdad y el tratamiento especial al menor infractor conforme al delito y las circunstancias en las que se desarrolló. (Reglas de Beijing, 1985)

Este instrumento normativo fue incorporado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985. Su objetivo es tener en cuenta y fomentar los marcos normativos internacionales sobre los diversos estatutos legales vigentes de cada país, resaltando la esencia garantista de la justicia juvenil, con el fin de exponer los principios relacionados con la administración de los sistemas de justicia juveniles. Así las cosas, las Reglas de Beijing consolidan las condiciones mínimas que a la luz del derecho internacional deben ser aceptadas para la judicialización o tratamiento que se debe seguir respecto de los menores que infringen la ley penal de cualquier estado miembro de las naciones unidas. Es importante resaltar que su texto buscar promover el bienestar social de los jóvenes delincuentes con el fin de garantizar que exista una proporción entre los actos contrarios a la ley y las circunstancias particularmente desfavorables para el menor infractor que comete dichas conductas antisociales. (Reglas de Beijing, 1985).

Uno de los puntos centrales tratados por las Reglas de Beijing corresponde a la libertad que tienen los estados para establecer cuando una persona ha alcanzado la mayoría de edad, lo cual, de acuerdo a las Reglas, será respetado según la normatividad respectiva de cada estado sin

necesidad de ordenar a los estados la unificación de criterios en este sentido. El sistema de justicia juvenil será aplicado sobre los jóvenes infractores, partiendo de las normas que cada establezca como rango de edades dentro del cual se dará aplicación al sistema penal correspondiente. Resáltese, que de acuerdo con el artículo 161 de la ley 1098 de 2006, el SRPA colombiano se aplica para los jóvenes entre 14 y 17 años cumplidos, ya que a partir de los 18 años se alcanza la adultez y se deberá aplicar la Ley 599 de 2000.

De otro lado y siguiendo la misma línea planteada por las Naciones Unidas para la prevención de delitos juveniles se hallan las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), las cuales fueron adoptadas por la Asamblea General mediante Res. 45-112 del 14 de diciembre de 1990. Este texto normativo tiene como finalidad la promoción y prevención de la delincuencia juvenil mediante la promoción dirigida a los jóvenes para que realicen actividades lícitas y socialmente útiles, y con ello, evitar que ocupen su tiempo en la práctica de actividades a las que puedan verse avocados como resultado de la falta de seguimiento paternal, los castigos severos, la falta de acceso a sistemas de educación, la interacción con miembros de grupos al margen de la Ley, entre otras similares.

El contenido de las Directrices RIAD desarrolla un contenido general dirigido a contextualizar a los estados sobre el rango y marco regulatorio de las Directrices. Posteriormente, procede a desarrollar los Procesos de socialización dentro de los cuales intervienen una serie de reglas explícitas dirigidas a: a) La familia, b) La educación, c) La comunidad y d) Los medios de comunicación. Finalmente, el instrumento cierra con una serie de recomendaciones vinculantes dirigidas a todos los estados con el fin de adecuar sus legislaciones y políticas criminales de acuerdo a los principios señalados en las Directrices de RIAD. Asimismo, el texto señala un componente de investigación social complementario, donde los estados deben coordinar, capacitar y formular mecanismos de prevención autóctonos que permitan la superación de las dificultades sociales que enfrentan los menores, cuya finalidad también persigue la prevención de la comisión del delito por el menor infractor.

### *1.1.2. Contexto internacional relacionado con el marco normativo colombiano.*

En Chile, la responsabilidad penal adolescente se presentó como consecuencia de los constantes aumentos en delincuencia finalizando la década de los 90 y en el desarrollo de los

2000. (Pincheira,2012), lo cual demostró la ineficiencia llevada hasta el momento por el servicio nacional de menores y los exhortó a promulgar la ley 20.084. Dicha ley, no solo estableció la responsabilidad penal de los menores buscando así la eliminación de la impunidad existente, sino que también vinculó los procedimientos necesarios para establecer dicha responsabilidad y las sanciones aplicables a cada caso. (Chile,2005, Art.1).

México, por su parte, tiene una historia bastante severa en relación a la responsabilidad de los menores, pues desde su historia antigua, se pueden mencionar actos tales como ventas de aquellos hijos incorregibles (desde la época precolombina), como castigos dados por sus padres, que muchas veces podían terminar en la muerte, ya sea por actuar de forma perezosa o tener actos homosexuales. (Rodríguez, 1987)

Con la época colonial, México implementó las denominadas VII partidas de Alfonso X, donde se consideraban responsables aquellos jóvenes de diez años y medio y menores de diecisiete años, sin embargo, a diferencia de la época precolombina, la muerte ya no era concebida como un método de castigo. (Comisión Nacional de los Derecho Humanos,1991). Sin embargo, con la llegada del Código Penal de 1871, dentro del proceso penal convencional venían incluidos los menores de 14 años. Fue hasta el año 1974 donde se dieron los primeros pasos de lo que sería finalmente la Ley para el distrito y territorios federales, donde realmente se presentaron los primeros organismos especiales en el tratamiento de los menores, sin embargo, bastantes fueron las críticas a ese sistema, ya que el menor no era visto como aquel que necesita protección, si no que este era tratado como a un mayor de edad, buscando su resocialización.

El 24 de diciembre de 1991 se publicó la Ley para el tratamiento de menores infractores para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, la cual rige en su actualidad. (Calero, 2019)

España, es uno de los países con mayor y mejor desarrollo en la materia, pues desde el siglo XIX, inició su camino legislativo para realizar un tratamiento distinto a los adolescentes del existente para los adultos; en 1337 se buscaba no solo procesar a los delincuentes criminales, sino también buscarle ayuda a aquellas personas que estaban en estado de indigencia.

La edad para hacer responsable penalmente a los menores en el año 1822 según el código español, eran los 7 años, sin embargo, su pena en la comisión de delitos graves era ser sometidos

a correccionales hasta los 20 años. Código penal español, 1822). Ya posteriormente, la edad aumentó de los nueve años hasta los 17 con la llegada del código penal español de 1848.

Solo hasta el año de 1928 hubo un cambio significativo en materia de edad, toda vez que se definió como límite la edad de 16 años en adelante.

En 1920 entró en funcionamiento el primer tribunal para adolescentes en España, el cual estaba conformado por el juez de primera instancia del lugar donde se desenvuelve el crimen y dos vocales elegidos por las juntas provinciales, ellos, llevaban aquellos delitos cometidos por menores desde los 15 años (Jiménez, 2014). Posteriormente con el surgimiento de la ley orgánica 4 de 1992, la cual aprobó la ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, se derogaron varios preceptos del decreto de 1948, lo cual significó un cambio en el proceso penal adolescente, toda vez que llegaron consigo muchas garantías constitucionales para los jóvenes, como lo fue la designación de la etapa de instrucción al ministerio fiscal, en lugar del juez (Ley orgánica, 4/1992, art.15).

Con el código penal de 1995, se da inicio a un periodo de avances en la materia, derogando apartados relativos a la edad y la responsabilidad civil que se le endilgaba a los menores antes de esa regulación, hasta finalmente llegar a la ley 5/2000, la cual rige hasta la actualidad.

## **1.2. Modelos de responsabilidad penal adolescente en el derecho comparado actual**

### **1.2.1. Chile.**

En Chile, con el surgimiento de la ley 20.084, las penas que venían manejando en la justicia penal convencional, se reemplazan por otras que tienen en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes del menor infractor, acompañándolo con tratamientos rehabilitatorios como aquellos enfocados al consumo de drogas o alcohol.

Por otro lado, aunque su eficacia no ha sido radical desde la implementación de dicha ley, uno de los mayores inconvenientes que ha tenido este país, es a nivel institucional, toda vez que instituciones como el SENAME (Servicio Nacional de Menores) y el ministerio de justicia, además de generar las sanciones pertinentes, deben encargarse también de procurar los profesionales encargados de realizar la intervención a los menores, por otro lado, el SENDA (Ministerio de interior y seguridad pública y servicio nacional para la prevención y rehabilitación

del consumo de drogas y alcohol), tienen la obligación de aportar aquellos equipo en salud, necesarios para garantizar el adecuado tratamiento de los jóvenes víctimas de alguna adicciones.(Chile, 2006).

Si bien, se busca lograr rehabilitar y resocializar a estos jóvenes, pocos han sido los resultados satisfactorios de esta regulación, ya que se ha llegado en muchas ocasiones a la conclusión de que los mecanismos actuales están en poca concordancia con la realidad social que se vive en Chile.

### **1.2.2. México.**

El artículo 18 de la constitución federal, trae consigo el nuevo sistema de justicia penal para adolescentes, el cual viene funcionando desde el año 1965, sin embargo, fue reformado en el año 2005. Allí, el sistema penal adolescente, analiza a este último como un ser en conflicto con el derecho penal, teniendo este adolescente (según la carta magna) la edad de 12 años hasta menos de 18, para acceder a la “asistencia social”. (C.P.M, 1917).

Es hasta el 24 de diciembre de 1991 cuando es promulgada la Ley para el tratamiento de menores infractores para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, la cual sigue vigente en la actualidad. Sin embargo, aunque la ley intentó seguir los lineamientos dados por las entidades internacionales, poco logró materializarse, toda vez que las sanciones son desproporcionadas en relación con los delitos cometidos, al punto de lograr internar a un joven por un delito de homicidio, por el mismo tiempo que se haría por un delito de hurto. Es decir, que en poco se materializa la proporcionalidad en materia de sanciones.

Por otro lado, otra de las grandes críticas existentes en el sistema penal juvenil mexicano, es la no garantía de la absoluta independencia en los sistemas, razón por la cual el ministerio público y la policía judicial del sistema penal para adultos, es la misma. (Calero, 2019).

La situación en materia de sanciones y tratamiento de los menores en México, dista mucho de lo que significa una garantía de derechos humanos, toda vez que se olvida por completo a la convención sobre los derechos del niño y no se da prioridad al interés del menor, sin embargo, con las lentas evoluciones y recomendaciones a nivel legislativo, el internamiento como una de las sanciones más serias, se aplica únicamente a mayores de 14 de años en el marco de la comisión de una conducta delictiva grave.

México se ha sometido desde el año 2006 a varias reformas con el fin de lograr garantizar mayores derechos a los adolescentes, buscando no solo acabar la delincuencia si no proteger realmente sus derechos, pues “el problema se reduce a la necesidad de entender que los vulnerables no son los adolescentes sino sus derechos y que, por esa razón, lo que hay que proteger no es a los adolescentes, sino precisamente sus derechos” (González y Morales, 2011. p.143).

### **1.2.3. España.**

La responsabilidad penal adolescente en España, al igual que en otros países, se determina inicialmente con la edad del menor, la cual, según la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor es de 14 años hasta antes de los 18 años (Ley orgánica 5/2000).

Cabe aclarar que no significa que los menores de 14 que cometan delitos no respondan de algún modo, en esos casos, sus padres deberán responder a través de una sanción monetaria patrimonial; ya por otro lado, entrando en aquellos menores que si se ajustan a dicha Ley, pueden ser sancionados a través de una sanción económica o, dependiendo la gravedad, pueden llevarse a un centro de internamiento, sin embargo, una de las particularidades de España, es el componente agravante cuando el menor está dentro de los rangos de edad entre los 16 a los 18 años.(Ley orgánica 5/2000, art.1.1)

El código penal convencional, establece la posibilidad de aplicar la ley orgánica aquellos individuos que estén entre los 18 y los 21 años dependiendo el caso en particular. Para ello, claramente debe clasificarse como leve el delito cometido siempre y cuando dicho delito no haya atentado contra la vida o la integridad física de las víctimas, si como también el procesado deberá no contar con antecedentes por hechos delictivos para que así, finalmente pueda ser remitido al juzgado de menores por un juez de instrucción (Código penal español, art.69)

Las sanciones en España, siguen un lineamiento más preventivo y educativo, es por ello que las sanciones pueden derivarse en privativas o no, teniendo en cuenta la gravedad del delito, sin embargo, otras de las sanciones que pueden aplicarse son las tareas socioeducativa, las amonestaciones, la inhabilitación de licencias, las tareas de beneficencia a la comunidad, la asistencia a centros de tratamiento ambulatorio, la convivencia con un centro o tutor encargado o el internamiento en institutos según lo establezca la sentencia.

Dichas penas o sanciones no podrán dilatarse en menores de 16 años más de 2 años o en el caso de aquellos actos en beneficio social, más de 100 horas, y en los casos de los menores mayores de 16 años se aplica lo mismo siempre y cuando el delito no contenga violencia u/o intimidación, en esos casos, podrá solicitarse internamiento cerrado hasta por dos años por parte del juez. (Ley orgánica 5/2000, art. 9.3.)

Cabe destacar que España es uno de los países con mejor y mayor desarrollo legislativo en la materia, al punto de contar con un orden procesal para la investigación y enjuiciamiento de los menores infractores.

## 2. La Responsabilidad Penal Adolescente En Colombia Y Sus Sanciones

### 2.1.Contexto histórico

Colombia, como puede preverse, no se escapa de los países que tienen delincuencia juvenil a gran escala, y para llegar a ser lo que es hoy en día, es decir, un modelo jurídico garantista, es necesario analizar ciertas situaciones.

El Código Penal de Santander de 1837, establece que:

Respecto al periodo de la infancia, se encuentran los niños menores de siete años, que eran considerados excusables; por tanto, ¡no estaban sujetos a pena alguna; la base de la exclusión se fundamentaba en la falta de capacidad para comprender y obrar de manera libre (Art. 106 del Código Penal de 1837).

En dicho código, los menores que estuvieran entre los 7 y 10 años tampoco tendrían alguna sanción, razón por la cual se buscaba prevenir a los padres del menor para que lo corrigieron y le otorgaran educación, sin embargo, si el estado no estaba en plena confianza con ellos, lo que se procedía a realizar era recluir al menor en una casa de reclusión hasta que tuviere 17 años. Posteriormente, con el Código Penal del Estado de Cundinamarca de 1858, las sanciones que establece dicho código para los menores, era bastante severa, toda vez que aquellos menores de 17 años envueltos en un conflicto penal que mereciera la pena de muerte, se sancionaban con 15 años de presidio y cuando las sanciones para el adulto fueran la expulsión del estado, para el menor era el confinamiento, podría decirse, que dichas sanciones no se enfocaban en un entendimiento garantista del menor, si no en una forma de gradual la pena a lo que se creía, podría soportar un menor, lo cual continuo incluso en la ley 19 de 1890.

La ley 123 de 1890, fue una de las primeras en sugerir la inclusión las casas de corrección y escuelas de trabajo, en ellas, se buscaría utilizar la religión, el aislamiento y la educación mediante la disciplina, como un mecanismo para mejorar el estado del menor infractor, ello duró hasta el surgimiento de la ley 35 de 1914 fue que el estado se sintió más presionado a la creación de estas, toda vez que pese a la existencia de la ley 123 de 1890, hasta 1914 no se habían construido aún.

De cara a la jurisdicción en materia juvenil, fue hasta la creación de la ley 98 de 1920 que fueron constituidos los juzgados de menores, los cuales serían por primera vez, especializados en

el juzgamiento de los menores infractores, al respecto, es importante mencionar que los jóvenes que eran llevados ante esta nueva jurisdicción, no solo eran aquellos que se veían envueltos en la comisión de un crimen, por el contrario, también se involucraban aquellos que se encontraban en estado de vagancia, y abandono moral o físico, y como uno de los primeros pilares a nivel de garantías, se exigía que las audiencias fueran de carácter privado, buscando garantizar el pudor del menor.

Con la llegada de la Ley 94 de 1938, dentro del mismo código de procedimiento penal se consideraron a los jueces de menores, funcionarios de instrucción, además de otorgarle al menor infractor dentro del proceso, un curador adlitem y un abogado de oficio (cuando careciere de uno). Posteriormente con la Ley orgánica de la defensa del niño (Ley 83 de 1946, Art 17), de cara a la forma de procesas a los menores se tenían en cuenta criterios muy valiosos:

Artículo 17. En las diligencias que se levanten con ocasión de la infracción legal de un menor de diez y ocho años, deberá investigarse todo lo relacionado con la materia de dichas diligencias, y especialmente:

1. Si realmente se ha infringido la ley penal.
2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la infracción.
3. Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal.
4. El actual estado, físico-psíquico del menor y sus antecedentes de la misma especie, así como los de sus ascendientes y hermanos.
5. La conducta anterior del menor en la escuela, en la familia, en el trabajo, etc.
6. Las condiciones de vida del menor en la familia y en el medio, su ocupación y la de sus padres o personas con quienes viva o haya vivido y trabajado.
7. La capacidad económica del menor y la de sus padres o parientes o personas de quienes legalmente deenda o deba depender el menor.
8. Qué perjuicios de orden material o moral causó la infracción; y
9. Si se trata o no de un menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral o físico.

Por otro lado, al momento de dictar sentencia, en este código además de las condenas correspondientes, se buscaba adoptar medida que procuraran la salvación del menor, para poder

lograr esto último, se establecieron los establecimientos de educación. Allí, se dejaban los menores infractores en manos de profesionales encargados de suministrar un régimen disciplinario fuerte, pero sin dejar de lado el enfoque familiar, es decir, que el menor se sintiera en un entorno de hogar.

Con la Llegada del decreto 409 de 1971, mediante el cual se le hicieron ciertas reformas al código penal anteriormente mencionado, se creó en los artículos 627 al 659 un procedimiento riguroso en el cual se delimitaba muy bien la investigación en la comisión de delitos de menores, los exámenes médicos a los que habría lugar en determinados casos, el recibiendo en casas de formación y vigilancia abierta y discreta, sin embargo, fue hasta la llegada de la ley 100 de 1980 que empieza a verse el retiro de procedimientos en relación a jurisdicción de menores del procedimiento penal convencional, toda vez que en dicha ley se empiezan a considerar a los menores inimputables, por el hecho de que no contaban con la capacidad para entender la ilicitud de su conducta.

Con el surgimiento del Decreto 2737 de 1989, se mantiene la inimputabilidad reconocida en la normatividad anterior, sin embargo, se plantea algo distinto como lo era el hecho de que aquellos menores que tuvieran entre 12 y 18 años, eran considerados menores infractores y por ende, debían ser atendidos por un defensor de familia, teniendo claramente un apoderado y recibiendo el apoyo y atención de sus padres, las sanciones que se aplicaban en dicho reglamento se establecían de la siguiente manera en el artículo 204:

Artículo 204. Establecida plenamente la infracción, el Juez competente podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas, procurando, en cuanto fuere posible, que éstas se cumplan en el medio familiar o dentro de la jurisdicción a la cual pertenece el menor, y con carácter eminentemente pedagógico y de protección:

1. Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa.
2. Imposición de reglas de conducta.
3. Libertad asistida.
4. Ubicación institucional.
5. Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor.

Otro de los enfoques que ofreció este código fue conocido como la escuelas de trabajo o las granjas agrícolas, allí, se incentivaba la reforma del menor centrándolo en la ganadería, agricultura e industrias, sin embargo, estos establecimientos mencionados anteriormente solo podían aplicarse a aquellos menores que denotaran una peligrosidad de nivel medio, pues aquellos menores que se encontraban en un nivel mayor de peligrosidad y que resultaran nocivos incluso para otros menores, eran llevados a unos reformatorios especiales donde se buscaba más la reforma moral y el cambio de pensamiento como una mejor orientación para la vida.

Teniendo en cuenta la convención de los derechos del niño (1989), Colombia se unió a la concepción del menor como sujeto de derechos y obligaciones dentro de la sociedad, lo cual, enfocándonos en la materia objeto de estudio, implicaba que el menor debería responder en aquellos casos en los que cometan actos ilícitos.

Ese pensamiento, tuvo una gran influencia en el plan de gobierno 2002-2006, toda vez que tenía el planteamiento de una política para jóvenes enfocada en la prevención de la criminalidad.

En el año 2002, gracias a instituciones enfocadas en la protección de la niñez, como lo fueron la Fiscalía General de la Nación, La Defensoría del Pueblo, La procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público del sistema de las naciones unidas, organizaciones no gubernamentales y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se da la Alianza por la Niñez Colombiana, la cual mucha injerencia tuvo en la reforma integral al código del menor y así mismo fuese sancionada la ley 1098 de 2006.

## **2.2.Desarrollo normativo y jurisprudencial**

La Constitución política de Colombia establece en su artículo 44 que los niños serán protegidos de cualquier clase de afectación que impida el acceso a sus derechos fundamentales como niños. (Constitución Política, Art. 44), además de ello, dando paso a los derechos de los adolescentes, reconoce en su artículo 45, la formación integral y el derecho a la protección como una obligación que debe darse y garantizarse por parte del Estado, para fortalecer el progreso de la juventud. (Constitución Política, Art 45).

Si bien, estos dos artículos constitucionales, nos permiten considerar su diferencia en materia de protección, e incluso aunque pudiese afirmarse que el artículo 45 es el relativo a la

responsabilidad penal adolescente, lo cierto es que, a nivel jurisprudencial, en la sentencia C-740 de 2008 se ha llegado a una conclusión distinta.

Esta sentencia, nos ha dejado claro que por “niños” en el artículo 44 deben entenderse desde un enfoque amplio, razón por la cual, los adolescentes también entran en la protección de dicho artículo, lo cual, significa que estos últimos también gozan de la protección del estado, la sociedad y la familia. (Sentencia C-740 de 2008)

Colombia, al igual que muchos países en Latinoamérica, dio origen a su regulación en la materia después de dar atención a la Convención de los derechos del niño (ONU, 1989) y a las Reglas mínimas de las naciones Unidas para la administración de Justicia de menores (1985), toda vez que estas traen a colación ciertas instrucciones que resultaban necesarias e indispensables al momento de dar atención a los adolescentes infractores de la ley penal. Ello, en el entendimiento de las constantes afectaciones reportadas en otros estados como consecuencia de la no existencia de un sistema especializado en materia penal adolescente.

Como resultado de ello, Colombia expidió la ley 1098 de 2006, sin embargo, previo a hablar de ello, es preciso mencionar que la ley 599 del 2000, actual código penal, estableció en su artículo 33 que los menores de 18 años serán procesados a través del sistema de responsabilidad penal juvenil. (Código Penal Colombiano, 2000, Art. 33).

Al surgir este artículo, surgieron varias declaraciones de inexecutable de dicho artículo, ello sustentado en el hecho de que se creía vulnerador de los derechos fundamentales de los niños, sin embargo, la Corte Constitucional, declaró executable dicho artículo, demostrando que al contrario de ser vulnerador de derechos, representa la clara necesidad de creación de un sistema de responsabilidad especializado en delincuencia juvenil, con el objeto de lograr garantizar los derechos ya reconocidos judicialmente, además de lograr resocializar a los menores y evitar la creación de obstáculos para su desarrollo.(Sentencia C-839 de 2001).

La ley 906 de 2004 proporcional al sistema de responsabilidad penal juvenil dentro del marco del sistema penal acusatorio, principios importantes como lo son el principio de legalidad, el de oralidad, el debido proceso, el derecho de defensa, el de impugnación y otras garantías importantes para el desarrollo de estos procesos.

El Estado, con el fin de evaluar las etapas de implementación de la operatividad del SRPA en los distritos judiciales, teniendo en cuenta las entidades que confirmaron el sistema y sus conflictos utiliza como mecanismo de información, el documento CONPES 3629 (2009)

Inicialmente, el decreto 3840 de 2008 (Decreto 3840,2008), estableció la necesidad de incrementar una nueva etapa enfocada en la operatividad de este nuevo sistema, una vez analizadas las apropiaciones presupuestales, dichas fases, fueron graficadas en el decreto de la siguiente manera:

Fases de implementación del srpa

<b>FASE</b>	<b>DISTRITOS JUDICIALES</b>	<b>FECHA</b>
<b>I</b>	Bogotá y Cali	15/03/2007
<b>II</b>	Armenia, Manizales, Pereira, Buga y Medellín	01/04/2008
<b>III</b>	Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Popayán	01/10/2008
<b>IV</b>	Cúcuta, Pamplona, Bucaramanga y San Gil	15/12/2008
<b>V</b>	Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Riohacha, Sincelejo, Montería y Valledupar.	01/06/2009
<b>VI</b>	San Andrés, Villavicencio, Pasto, Quibdó, Yopal, Florencia y Arauca.	01/12/2009

Fuente: Decreto 3840 de 2008.

Esta planeación fue de suma importancia en la búsqueda de la garantía de los derechos de los adolescentes, toda vez que fueron esenciales para hacer una integración gradual y armónica del SRPA en Colombia.

Posteriormente los gobiernos territoriales de la mano con el gobierno territorial decidieron dar prioridad a la protección integral de aquellos menores involucrados con la ley penal, ello claramente refiriéndose a la creación del SRPA y a la construcción de centros de atención especializada y internamiento preventivo. (Ley 1450 de 2011, Art 201).

Con la Expedición del decreto 1885 de 2015, se establece a nivel departamental y nacional el sistema de coordinación de responsabilidad penal adolescente (Decreto 1885,2015);

el cual, presentó bastantes fallas dada la carencia de interés y empeño por parte del Estado, lo cual derivó en herramientas eficaces en la prevención de la comisión de crímenes, además de él no alcance de la resocialización por la falta de centros especializados. Dichas circunstancias, aunadas a la constante congestión judicial, derivaron en un hacinamiento en estos procesos.

Todos estos fundamentos, fueron finalmente los que dieron pie a la creación del SRPA, reflejado en la ley 1098 de 2006, cabe aclarar, que dicha normatividad reguló en su libro segundo varios elementos a saber:

1. Concepto de SRPA.
2. Finalidad de SRPA.
3. Formulación de Políticas Públicas.
4. Financiación para su sostenibilidad.

Sin embargo, previo a abordar esta ley es menester mencionar cuales fueron las diferencias sustanciales entre esta el antiguo código del menor para entender claramente la utilidad de esos nuevos cambios.

Cuadro Comparativo entre normatividades

<b>DECRETO 2737 DE 1989</b>	<b>LEY 1098 DE 2006</b>
El menor de 12 años era considerado inimputable, y los menores ente los 12 y 18 años podrían responder por sus actos. (Artículo 165)	El sistema de responsabilidad penal adolescente debe aplicarse a aquellos menores infractores que se encuentren entre los 14 y los 18 años, aquellos menores de dicha edad son considerados inimputables. (Artículo 139)
Los jueces encargados de llevar los procesos eran denominados “jueces de menores”	Se dio paso a los denominados “Jueces Penales para adolescentes”
El proceso era desarrollado en una única instancia, en ella se tenían en cuenta principios como el de dobla instancia y el derecho a la impugnación, era escritural	Se convierte en un proceso similar al actual Sistema Penal Acusatorio manejado en los adultos.
No se contemplaba dentro de las sanciones el servicio a la comunidad	Aparece el servicio a la comunidad como una nueva forma de sanción
Para determinar las sanciones a aplicar, el	Surgen ciertos criterios que debe seguir el

juez no tenía ninguna directriz sobre cual sanción aplicar	juez para determinar la sanción a aplicar
--	---

Fuente: Propia

Finalmente, otro de los preámbulos a la Ley 1098 de 2006 fue contenido en la jurisprudencia constitucional colombiana contenida en la Sentencia C-203 de 2005, donde se analizaron dos problemas jurídicos a saber: i) En primera medida, la Corte se centró en revisar su los menores de edad que se desvinculan del conflicto armado pueden ser tratados jurídicamente, en su calidad de víctimas de la violencia política, como infractores de la ley penal; ii) y si siendo infractores de la ley penal, los menores en tales circunstancias pueden ser sometidos a un proceso judicial ante el juez competente y posteriormente ser objeto del beneficio de indulto.

La Corte decantó que los menores de edad que reúnan las características anteriormente destacadas sí pueden ser procesados a la luz del derecho penal, observando una serie de pautas estrictas, teniendo en cuenta que también se les reconoce como víctimas del mismo conflicto armado. Así las cosas, se desarrolló inicialmente un componente diferenciador sobre los demás menores infractores, teniendo en cuenta los principios de diferenciación y especificidad dentro del trámite, según el criterio de la corte, se deben observar garantías especiales como:

i) La identificación específica de las circunstancias que dieron lugar a la comisión del delito; ii) el contexto social y cultural del menor involucrado; iii) La graduación de responsabilidad que recae sobre el menor que no puede ser confundido por las circunstancias de coacción de quienes lo reclutaron; iv) Se debe verificar de manera explícita la concurrencia de los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad necesarios para verificar la ocurrencia del punible.

Además de dicho análisis, la Corte desarrolló los criterios especiales para la configuración de la responsabilidad penal de adolescentes para la comisión de delitos atroces, los cuales también deben tenerse en cuenta dentro de las consideraciones anteriormente señaladas y en todo caso, no exoneran al menor infractor de ser judicializado.

Ahora sí, adentrándonos en el estudio del actual Sistema de responsabilidad Penal Adolescente, no es innecesario recordar que este se enfoca en lo relacionado con los asuntos de infancia y adolescencia, primordialmente en lo que respecta a la atención y protección de menores infractores.

El actual sistema, lleva a acabo dos procesos, uno judicial y uno relativo al restablecimiento de los derechos de los menores, por otro lado, el sistema se divide en grupos relacionados con la edad de la siguiente manera:

1. Menores de 0 a 14 años
2. Menores de 14 a 16 años
3. Menores de 16 a 18 años

La finalidad principal de este nuevo sistema consiste en garantizar a los menores un completo desarrollo a través del acompañamiento familiar y de la sociedad, siempre procurando que sea comprensivo, amoroso y feliz, por otro lado, su enfoque es de carácter pedagógico, específico y diferenciado en comparación con el sistema de los adultos.

Estos tres enfoques mencionados anteriormente son de gran relevancia puesto que el carácter especializado o específico dota de jurisdicción a aquellos órganos y autoridades enfocados únicamente en la materia, erradicando así la mezcla de competencias que venían presentándose a lo largo del desarrollo normativo, ya adentrándonos al carácter pedagógico, debe tenerse en cuenta que la justicia entiende que estará tratando a un menor que aún está en la etapa de desarrollo de su personalidad, es por ello que el criterio pedagógico representa el esfuerzo del estado por realizar un apoyo en la educación del menor para que enmiende sus errores y no vuelva a cometerlos. Finalmente, el criterio diferenciado se enfoca principalmente en que el trato procesal que debe darse a los menores es y será diferente al de los adultos.

Ya haciendo hincapié en los principios y garantías procesales del SRPA, debe afirmarse que fue amplio su desarrollo en esta nueva ley y que, en relación con las garantías procesales, fueron incluidas todas las relativas al proceso penal para adultos.

A modo de preámbulo, el libro I de la Ley 1098 de 2006 desarrolla la Protección Integral de todos los niños, niñas y adolescentes, la cual, de acuerdo al artículo 7 “se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”. En la misma medida, además de ampliar la cobertura y alcance de los derechos contenidos en el artículo 44 Superior, se integran derechos como el pluralismo (Arts. 12 y 13) sobre los derechos de los NNA miembros de grupos étnicos y de los pueblos indígenas,

teniendo en cuenta que el legislador quiso cobijarles con las garantías constitucionales y legales sin perjuicio de las costumbres y tradiciones propias de sus comunidades o grupos de origen.

Finalmente, la Ley reconoce dentro del principio de protección integral que la responsabilidad parental y el estado deben ser los máximos garantes del bienestar social, cultural y familiar de los NNA (Art. 1 y 16), lo cual permite reconocer la forma en la que estos deben promover las garantías mínimas reconocidas en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.

#### Principios y Garantías procesales del SRPA

<b>PRINCIPIOS</b>	<b>GARANTIAS PROCESALES</b>
Principio del Interés Superior del Menor:	La defensa de los intereses del menor.
Principio de la Prevalencia de los Derechos del Menor.	El énfasis en la adecuada educación y la rehabilitación
Principio de Corresponsabilidad, dentro del que se ubica la Responsabilidad Parental	La especialidad y diferenciación del sistema
Principio de Corresponsabilidad, dentro del que se ubica la Responsabilidad Parental	El carácter pedagógico, protector y restaurativo de las sanciones
Principio integral del menor	La flexibilidad de las sanciones

Fuente: propia

Por otro lado, otra de las características importantes, el SPRPA debe garantizar la reparación del daño, la verdad y la justicia restaurativa.

### **2.3. Las sanciones en la responsabilidad adolescente colombiana**

Teniendo en cuenta nuestra normativa actual en la materia, la ley 1098 de 2006, las sanciones establecidas en el artículo 177 son las siguientes:

- La privación de libertad en centro de atención especializado
- La internación en medio semicerrado
- La libertad asistida
- La prestación de servicios a la comunidad
- Imposición de reglas de conducta

## - La amonestación

La justicia restaurativa, es entendida como una solución alternativa a la comisión del delito, a través de un proceso de mediación donde se exhorta al transgresor a admitir su responsabilidad, reparar el daño e iniciar la resocialización eliminando la impunidad y la certidumbre de la víctima.

Este tipo de justicia, aunque se prometió su aplicabilidad, poco se ha visto su inclusión en las medidas aplicables a las adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque sea necesaria por el hecho de que la responsabilidad penal adolescente, no puede reducirse a sancionar el delito a través de la pena, es por ello por lo que esta figura garantiza en la RPA (al menos teóricamente), que las sanciones deben tener el carácter de especiales, pedagógicas y enfocadas en la protección integral

Aparentemente, la única sanción que parece integrar un poco a la víctima es la amonestación, pues en ella se menciona la reparación de la víctima y el pago de los perjuicios.

En el derecho penal adolescente, los mecanismos de justicia restaurativa tienen un tratamiento distinto al del sistema penal para adultos toda vez que, en el último, atiende a la fiscalía general de la Nación y la RPA atiende a las indicaciones que le brinde el ICBF.

Teniendo en cuenta que la justicia restaurativa debería jugar un papel importante en la sanción y corrección de estos menores, debe entenderse primeramente que el artículo 140 de la ley 1098 de 2006 contiene una finalidad trial en el SPRA, toda vez que establece que “las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.”(Ley 1098 de 2006, art 140), sin embargo, como se mencionó anteriormente, ello no es del todo aplicable en la actualidad.

Volviendo a las sanciones establecidas por la actual normatividad, la ley 1098 de 2006, establece en su artículo 182 como primera sanción a la amonestación, en dicho artículo la reconoce como una recriminación hecha al adolescente por la comisión del delito, aunado a ello, se le hace la exigencia de solucionar el asunto reparando a la víctima y sin excepción alguna como se mencionó anteriormente se somete es un curso educativo. El artículo 183 establece las

conocidas reglas de conducta, que como su palabra lo menciona, consiste en la aplicación de prohibiciones y obligaciones al adolescente buscando mejorar su formación y vida.

La prestación de servicios sociales a la comunidad, reconocida en el artículo 184 y una de las más novedosas en esta normatividad se enfoca en que el adolescente realice actividades de utilidad para la comunidad, sin embargo, sin perder su enfoque académico, la jornada de realización de estas actividades, no puede superar las 8 horas semanales, razón por la cual dicho artículo recomienda se realicen los fines de semana y no puede superar los 6 meses. El artículo 185 relativo a la libertad vigilada consiste en que el adolescente podrá estar en libertad, sin embargo, será vigilado por no más de dos años y deberá someterse a centros de atención especializada.

El artículo 186 establece la sanción de medio semicerrado, la cual consiste en ir obligatoriamente en horarios que no sean escolares a centros especializados de atención, y finalmente la privación de la libertad reconocida en el artículo 160 se presenta como una de las últimas sanciones, dicho internamiento se realiza en un establecimiento público o privado, la exigencia de la ley es que debe ser bajo profesionales adecuados y correctas instalaciones, es de aclarar que el adolescente infractor no podrá salir de allí bajo su propia voluntad.

Sin embargo, es importante resaltar que con el surgimiento de la ley 1453 de 2011, la ley de seguridad ciudadana realizó unas adecuaciones de cara a las sanciones aplicadas a aquellos adolescentes reincidentes o que han cometido delitos de gran intensidad, , dicha ley, en su artículo 90 establece que se aplicara la sanción de la privación de la libertad a aquellos menores de 16 y menores de dieciocho que sean responsables de delitos cuya pena exceda los 6 años, por otro lado, si su retención se da en centros especializados, dicha retención no podrá superar de 1 hasta 5 años. Una salvedad que realiza específicamente este artículo es que, si los adolescentes son hallados responsables de delitos tales como extorsión, secuestro, homicidio doloso y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, serán retenidos desde dos hasta 8 años en centros especializados.

El artículo 91 de dicha ley, reforma el artículo 190 de la ley 1098 estableciendo que en el caso de que se presenten contravenciones de policía, las sanciones serán impuestas por el comisario de familia o en su defecto el alcalde municipal y en caso de que las contravenciones tengan una afectación pecuniaria, esta será impuesta a los tutores del menor, sin embargo, podrá

ser conmutable con trabajo comunitario y los sancionados se verán obligados a pertenecer a programas pedagógicos

Con la llegada del decreto 1885 de 2015, se da a lugar a un sistema encargado de coordinar y vigilar el SPRA, acompañado de esto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creó lineamientos para la atención de aquellos adolescentes que ingresan por la comisión de un delito.

El primer lineamiento es el “modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley” (ICBF,2016), el segundo lineamiento consiste en los “servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA” (ICBF,2016), el tercer lineamiento consiste en las “medidas complementarias y/o de restablecimiento de administración de justicia” (ICBF, 2016), estos lineamientos son de gran utilidad ya que sirven para definir la población, explicar las modalidades de atención, los estándares de calidad, las modalidades de apoyo de los menores en los distintos centros, entre otras funciones que son indispensables para el correcto funcionamiento del SRPA.

### **3. La Efectividad De Las Sanciones En El Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente En La Ciudad De Medellín-Antioquia**

#### **3.1. Delincuencia adolescente en Medellín – Antioquia**

La delincuencia adolescente no es un asunto baladí, y para poder entender la razón de su persistencia con el paso de los años, es preciso acercarnos a temas de carácter psicológico para entender la razón de su existencia previo a abordarla en sí misma.

Los entornos sociales en los que se desarrollan muchos jóvenes hoy en día son uno de los principales orígenes en la delincuencia, sin embargo, son los entornos sociales donde hay violencia, donde principalmente se forma el comportamiento de un menor infractor

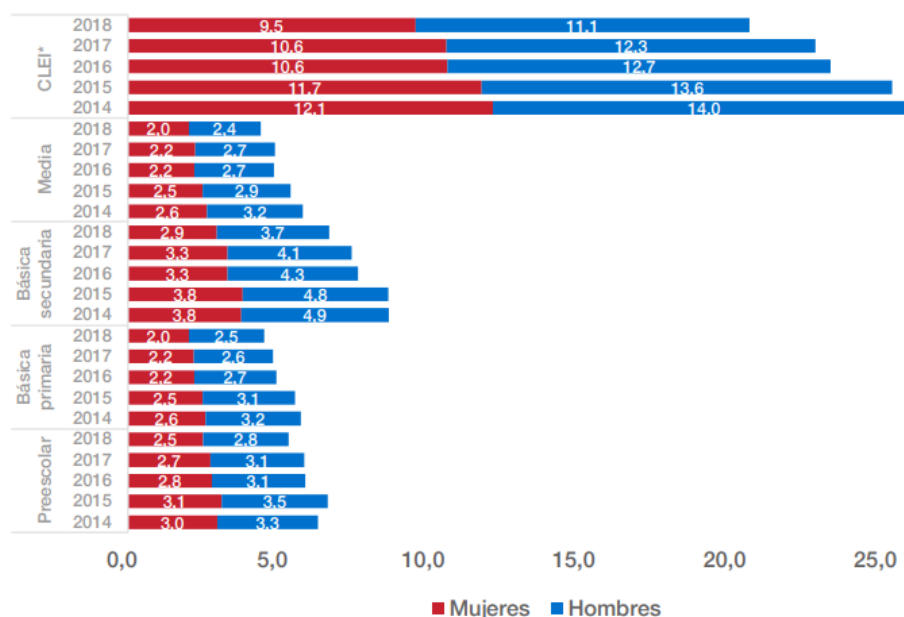
La violencia, para entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS), no solo es el uso de la fuerza física sobre otra persona, sino que además puede generarse a través de la afectación psicológica. (2002); la incidencia de este tipo de violencias ocasiona el forjamiento de una persona que puede recaer en situaciones como el alcoholismo, la pobreza, la drogadicción, la deserción escolar, la pérdida de valores generales, entre otras circunstancias que dan lugar a la comisión de crímenes, pues la criminalidad que puedan generar los padres a través del maltrato

infantil, las malas formas de enseñanza, el crecimiento dentro de una familia disfuncional, fuerzan a estos jóvenes a desarrollar actividades violentas, pues así como fueron víctimas, tienen grandes posibilidades de ser victimarios. (Acero, Córdoba y Castañeda, 2007)

Desde el año 1990 hasta el año 2000, habían alrededor de 400 bandas delincuenciales en la ciudad de Medellín, dichas bandas, estaban compuestas por jóvenes de ente los 12 a los 25 años de edad, de los cuales, el 80% rondaban entre los 14 y 15 años de edad, dichos jóvenes, se unían a estas bandas principalmente por la búsqueda de su propia identidad, y el hecho de sentir repudio hacia las autoridades, el vivir en el abandono y la pobreza fue dándoles la percepción errada, de que una identidad agresiva era la mejor opción, todo ello derivado de entornos donde no había nada de autoridad, o por el contrario, donde hubo excesividad de la misma. (Patiño, 2004).

Aunque la delincuencia juvenil solo representa un 10.7% de la delincuencia total cometida en Colombia (Meister, 1994), las circunstancias que llevan a ellas son las que son alarmantes, a nivel nacional, la deserción escolar ha ido en aumento con el paso de los años, no más en el año 2018, pudo identificarse a través del DANE, que el mayor número de deserciones escolares se presentaba en la básica secundaria, siento una tasa del 3,7% como se evidencia en la siguiente tabla.

Tasa de Deserción Escolar por nivel académico y sexo



Fuente: DANE a partir de e datos de Educación Formal (EDUC) - DANE, 2015-2018.

Es importante tener presente que dichas tasas fueron calculadas únicamente en modelos de educación tradicional teniendo en cuenta la situación académica al finalizar el año académico anterior.

En Medellín, hasta el año 2020, pese a ser una de las ciudades capitales de Colombia, su porcentaje de matriculados a esa fecha fue bastante bajo, como se evidencia a continuación:

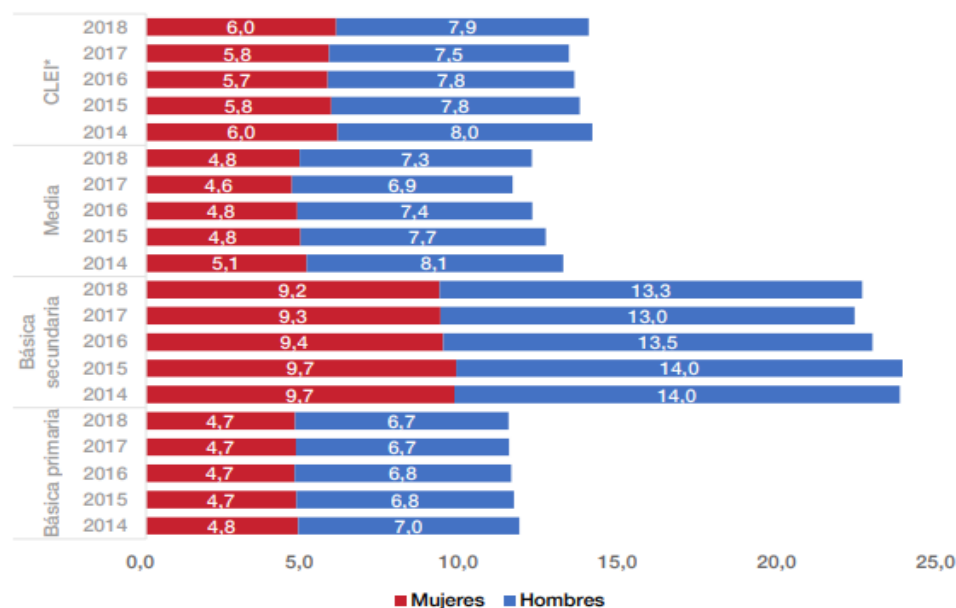
Número y participación de matrícula, docentes y sedes educativas por secretaría Total nacional 2020

Secretaría de Educación Certificada	Matrícula	Participación	Docentes	Participación	Sedes	Participación
Distrital de Bogotá	1.287.511	13,0%	64.054	14,3%	2.400	4,5%
Departamental de Antioquia	519.684	5,3%	21.578	4,8%	4.415	8,3%
Municipal de Medellín	439.944	4,5%	16.370	3,6%	759	1,4%
Municipal de Cali	362.949	3,7%	14.873	3,3%	970	1,8%
Departamental de Cundinamarca	298.928	3,0%	15.407	3,4%	2.801	5,2%
Distrital de Barranquilla	268.926	2,7%	11.212	2,5%	564	1,1%
Departamental de Córdoba	247.645	2,5%	11.333	2,5%	1.498	2,8%
Departamental de Bolívar	244.334	2,5%	10.503	2,3%	1.305	2,4%
Distrital de Cartagena	242.721	2,5%	10.077	2,2%	467	0,9%
Departamental de Cauca	218.054	2,2%	12.487	2,8%	2.448	4,6%
Departamental de Magdalena	207.004	2,1%	8.366	1,9%	947	1,8%
Departamental de Cesar	181.527	1,8%	7.234	1,6%	1.121	2,1%
Departamental de Tolima	166.263	1,7%	8.739	1,9%	1.974	3,7%
Departamental de Norte de Santander	164.200	1,7%	7.263	1,6%	1.942	3,6%
Municipal de Cúcuta	155.397	1,6%	6.243	1,4%	432	0,8%
* Resto entidades territoriales certificadas	4.877.756	49,4%	223.127	49,7%	29.441	55,0%
<b>TOTAL</b>	<b>9.882.843</b>	<b>100,0%</b>	<b>448.866</b>	<b>100,0%</b>	<b>53.484</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: DANE, Educación Formal - EDUC.

La deserción escolar, además de la reprobación escolar generan un estado de poca formación, lo cual lleva a los jóvenes a desconocer asuntos de índole moral como el respeto por las autoridades y la realización de actos delictivos y tachados de erróneos, sin embargo, al año 2018, la reprobación escolar tenía un panorama distinto y menos gravoso como se evidencia a continuación:

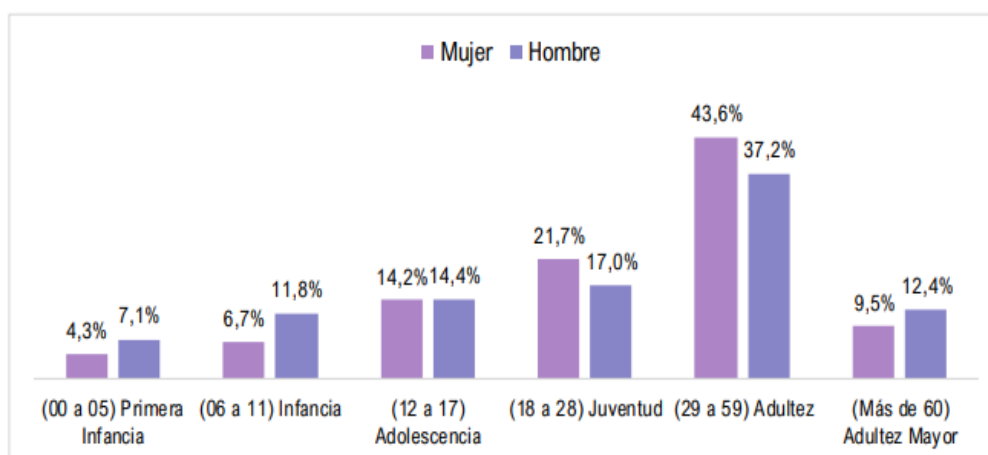
Tasa de reprobación por nivel académico y sexo



Fuente: DANE a partir de datos de Educación Formal (EDUC) - DANE, 2015-2018

Procediendo con otra de las posibles causas de comisión de delitos, la violencia intrafamiliar deja como afectados mayoritariamente a los jóvenes y a medida que crecen, siguen siendo víctimas los adolescentes y las mujeres, en la tabla que se evidencia a continuación, es posible vislumbrar que los jóvenes entre los 12 a 17 años, es la tercera población con mayor afectación en violencia intrafamiliar, y aunque pareciere no tan grave como la población entre 18 a 59 años, es importante tener presente que las víctimas con un porcentaje bastante amplio, tienden a convertirse en victimarios, razón por la cual puede analizarse quienes son los agresores finalmente.

Distribución por grupos etarios de víctimas de violencia intrafamiliar 2021



Fuente: elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir del procesamiento de los datos reportados por el INMLCF. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Versión Web de Cifras de Lesiones de Causa Externa en Colombia 2021.

Lo más grave de esta situación, es el hecho de que la fuerza del apoyo estatal frente a este tipo de circunstancias es demasiado mediocre para generar una incidencia en el desarrollo de las víctimas, ello, claramente puede representar una futura pérdida de confianza en las autoridades, y la percepción de la impunidad en este tipo de agresiones, y por ende impulsaría a la comisión constante de los mismos, para dar un mejor análisis de la situación es preciso comentar que hasta el año 2021, el 82,92% de las víctimas llega hasta la etapa de indagación de un proceso de violencia intrafamiliar, sin embargo este porcentaje se reduce considerablemente en la etapa de juicio, pues solo el 16,09% de las víctimas llega hasta este proceso, y si hacemos hincapié en los mecanismos de terminación anticipada, podemos analizar que solo el 0.001% llega a ese mecanismo.

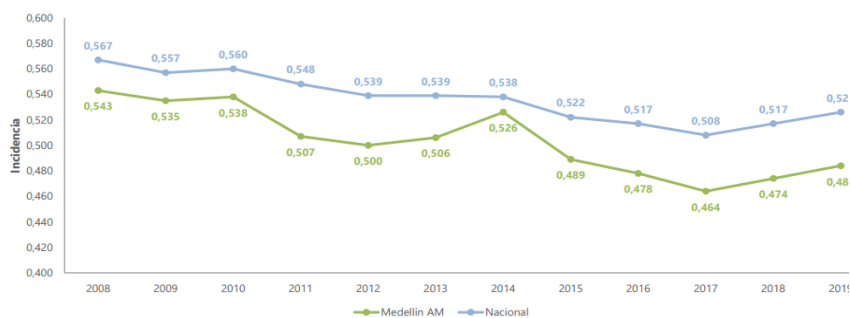
Víctimas de violencia intrafamiliar por sexo, según etapa procesal, ocurridos en 2021

Etapa procesal	N° de mujeres víctimas	N° de hombres víctimas	Total	% de cada etapa en procesos de mujeres
Indagación	68.513	18531	87044	82,92%
Juicio	13.292	2542	15834	16,09%
Ejecución de penas	665	122	787	0,8%
Querellable	83	41	124	0,1%
Investigación	69	11	80	0,08%
Terminación anticipada	1	2	3	0,001%
<b>Total</b>	<b>82.623</b>	<b>21249</b>	<b>103.872</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por la Corporación Sisma Mujer a partir del procesamiento de los datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación. Conteo de Víctimas. Última actualización: 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, otra de las causas generadoras de delincuencia juvenil, es la pobreza, la cual no solo los obliga a desertar escolarmente, si no que los impulsa a delinquir, en estudios realizados por el DANE, pudo evidenciarse que muchos sectores de la ciudad, hay individuos devengando 141.372 pesos por mes y hasta 405.768 pesos por familia de 4 integrantes, lo cual es un cifra bastante alarmante para lograr suplir las necesidades de cada individuo, en la tabla que se evidencia a continuación es posible analizar lo mencionado anteriormente.

Desigualdad de ingresos (Gini) Nacional y Medellín AM (2008-2019)



Fuente: DANE. Gran Encuesta Integrada de Hogares. GEIH 2008-2019

Líneas de pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria 23 ciudades y A.M, resto urbano y rural. 2019

Dominio	Línea Pobreza Extrema	Línea Pobreza Monetaria
Armenia	151.421	390.068
Barranquilla A.M.	144.828	327.169
Bogotá	170.382	448.749
Bucaramanga A.M.	178.758	447.151
Cali A.M.	143.913	346.293
Cartagena	141.843	355.004
Centros poblados y rural disperso	106.924	210.969
Cúcuta A.M.	130.947	315.686
Florencia	133.889	358.623
Ibagué	138.333	380.511
Manizales A.M.	130.800	377.753
Medellín A.M.	141.372	405.768
Montería	138.717	325.739
Neiva	148.790	406.248
Pasto	153.261	394.562
Pereira A.M.	144.559	393.281
Popayán	166.471	413.430
Quibdó	160.862	396.024
Resto urbano	131.667	294.380
Riohacha	129.331	278.796
Santa Marta	152.978	330.269
Sincelejo	125.460	306.914
Tunja	169.026	431.872
Valledupar	130.778	326.905
Villavicencio	160.696	371.457
<b>Total nacional</b>	<b>137.350</b>	<b>327.674</b>

Fuente: DANE (2020)

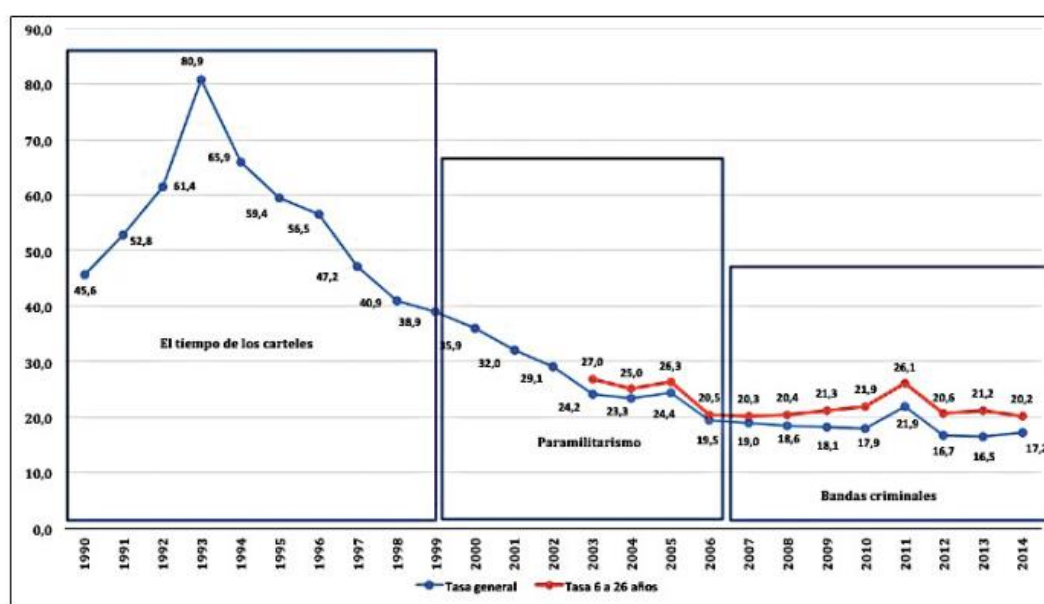
Medellín sin duda, cuenta con índices bastante elevados en desempleo, desigualdad, analfabetismo, reprobación del año académico y deserción escolar, lo cual claramente es significativo al momento de buscar la prevención de actos contrarios a la ley.

Finalmente, ya analizando la situación de la delincuencia juvenil en sí misma, el panorama en Medellín no es precisamente positivo, ya que los lugares más afectados con la delincuencia juvenil, son principalmente los establecimientos de comercio como droguerías, tiendas de ropa, centros comerciales, restaurantes, parques turísticos, a las afueras de los centros educativos, y los medios de transporte; allí, el delito que se ha cometido con más incidencia, es el hurto y ha podido registrarse que el 50% de las infracciones realizadas han sido por adolescentes, siendo el 1,78% en el centro de la ciudad, el 85% en otros sectores. (Policía Nacional de Colombia, 2019)

Si bien, la policía ha reforzado sus labores de patrullaje, es considerable mencionar que precisamente no se erradicara la situación si no se ataca de raíz las problemáticas anteriormente mencionadas.

Medellín ha sido el epicentro en la creación de pandillas y carteles desde periodos anteriores a la década de los 90 e históricamente la violencia juvenil en los delitos de homicidio fue bastante alta, ya que dada las regulaciones en materia juvenil en la época, los jóvenes eran el elemento idóneo para generar impunidad, sin embargo, desde el año 2007, las tasas de homicidios por jóvenes superan los valores generales de homicidios y demuestran una tendencia al alza, lo cual es bastante preocupante.

Tasa general de homicidios y tasa de homicidios de personas de 6 a 26 años por cien mil habitantes.



Fuente: Policía Nacional, portal Verdad Abierta. (2019).

Así mismo, en comparación con otros sectores del país, Medellín cuenta con una incidencia bastante alta en relación con la existencia de pandillas juveniles o conocidas como “Combos”, y ello se debe a que en esta ciudad predomina con gran magnitud la consciencia colectiva de mezclar lo ilícito con lo lícito para aumentar exponencialmente los ingresos, la sed de lucro es tal, que desde la existencia del cartel de Medellín, se ha insertado en la cabeza de esta población el manejar muchos sectores de la economía de esa manera. Cabe aclarar que el término “pandilla”, no es novedoso, por el contrario, viene implementándose desde 1970, al punto de lograr considerarse un “prestigio”. (Martín, 2014; Bedoya, 2010)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace menester abordar un poco la historia del origen de la criminalidad juvenil en su periodo más alto y que no es desconocido para muchos.

El narcotráfico Colombiano tuvo un periodo glorioso desarrollado en la década de 1980, mayoritariamente, en la época de mayor auge de Pablo Escobar, es decir de 1983 a 1993, el reclutamiento de jóvenes para crear bandas dedicadas al contrabando y delincuencia fue bastante, por otro lado, colindando a ello, la existencia de la guerrilla del M-19, se instaló en sectores alejados pero internos de la ciudad, razón por la cual, también recluto varios jóvenes con el fin de crear ejércitos de pequeño tamaño.

El paramilitarismo sobrevino a la muerte de Pablo Escobar, y así como la época anterior, vieron en los jóvenes de los barrios populares, una oportunidad para continuar con el periodo de violencia, es de destacar que aquellos jóvenes tenían cosas en común como lo eran los bajos grados de escolaridad, la pobreza extrema y el crecimiento en entornos violentos, dichos jóvenes siguieron siendo víctimas de esta situación incluso después de la desmovilización paramilitar en el año 2005, pues eran otras bandas las que tomaban los conocidos carteles de la droga, y con ello, nuevos jóvenes eran requeridos para seguir delinquiendo.

Hasta el 2014, Medellín contaba con una tasa muy alta de bandas criminales conformadas mayoritariamente por jóvenes como se evidencia a continuación.

COMUNA	NOMBRE	# DE COMBOS
Uno	Popular	11
Dos	Santa Cruz	1
Tres	Manrique	20
Cuatro	Aranjuez	9
Cinco	Castilla	21
Seis	Doce de Octubre	36
Siete	Robledo	11
Ocho	Villa Hermosa	18
Nueve	Buenos Aires	7
Diez	La Candelaria	16
Once	Laureles Estadio	1
Doce	La América	4
Trece	San Javier	34
Catorce	Poblado	
Quince	Guayabal	14

Medellín 2014, Combos por comuna

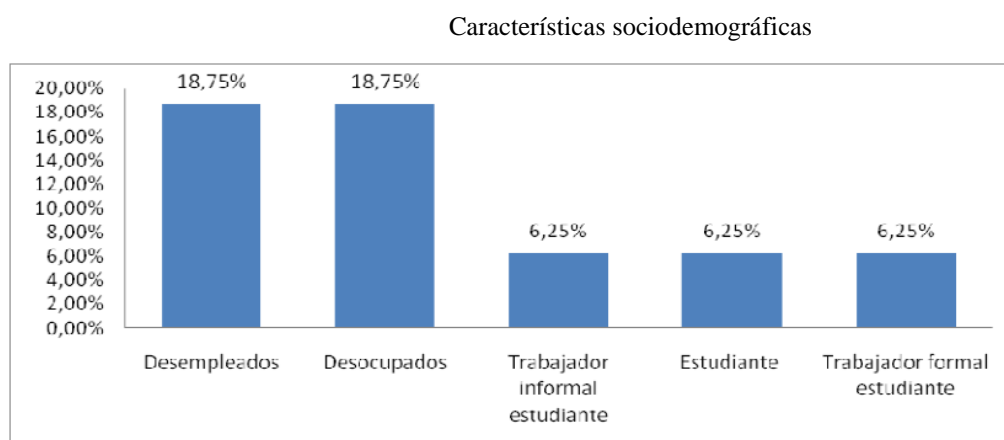
Dieciséis	Belén	14
Corregimientos	Altavista	8
	San Antonio de Prado	17
	San Cristóbal	9
	Santa Elena	1
Total		252

Fuente: Revelaciones del Bajo Mundo, El Colombiano, 2014

### 3.2. Aplicabilidad de la ley penal adolescente en Medellín Antioquia

Pese a la existencia de una historia criminal juvenil tan amplia como la expresada, el panorama de justicia en esta materia es escaso.

Para 2007, con el fin de dar un análisis psicológico de los jóvenes condenados por delitos dolosos, Cartagena, Orozco y Lara realizaron el análisis de 16 expedientes, en el cual descubrieron que la mayoría de condenados eran jóvenes de 17 años, sin culminar estudios secundarios, que se dedicaban a trabajar informalmente, situación que graficaron de la siguiente forma. (2010)

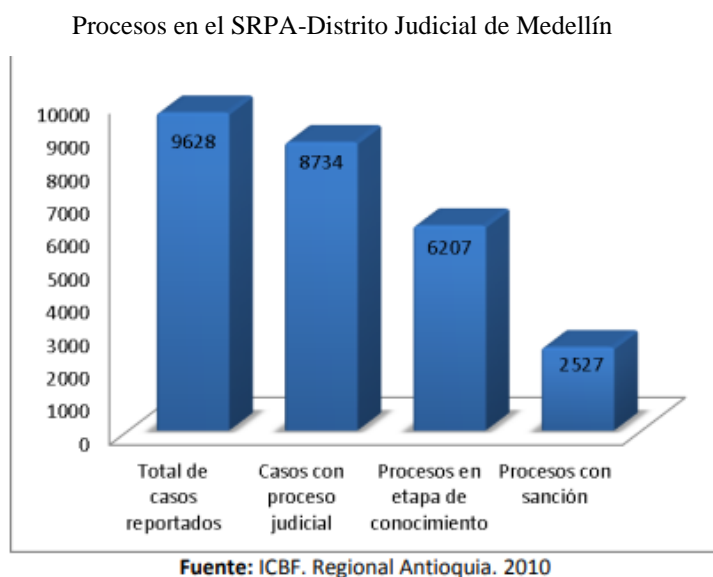


Fuente: Andrea Cartagena, Alejandra Orozco y Carolina Lara. (2010)

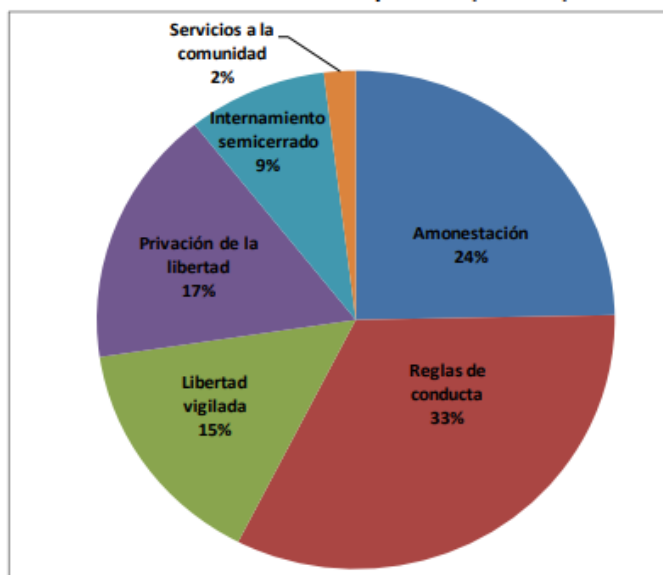
La efectividad del manejo de este sistema no parece haber sido evidente, toda vez que varios datos de dicha investigación arrojaron que el 25% de los adolescentes condenados ya habían reincidido más de dos veces en delitos de gran magnitud como el homicidio, hurto y daño al bien ajeno, de dichos jóvenes, hay una familiarización de 93.75% con la escena del crimen, es

decir que planearon la comisión con anterioridad, sin embargo lo más alarmante es el hecho de que el móvil de la mayoría de estos jóvenes para delinquir era principalmente la ira.

De dichos datos, solo el 75% fue condenado con privación de su libertad, el 56% cooperó con la justicia, para el año 2018, ya han sido procesados alrededor de 99.644 adolescentes por delitos por estupefacientes, lesiones personales. Hurto calificado, violencia intrafamiliar, porte de armas entre otros, sin embargo, la tasa de impunidad es bastante amplia y los mecanismos enfocados únicamente en la reeducación del menor infractor no parecen ser de mayor utilidad, pues no se están tomando en cuenta los otros factores que generan la criminalidad. (Hernandez,2019)



Sanciones Impuestas a los adolescentes



Fuente: ICBF. Regional Antioquia. 2010.

El panorama en relación con las sanciones es que estas tienen un fin punitivo que no se conecta en lo absoluto con la resocialización del menor y lo más delicado es que como bien puede recordarse, la sanción relativa a los servicios a la comunidad, era una de las innovaciones del nuevo sistema y es una de las menos aplicadas, pero cabe preguntarse también, que tan útil es servir a la comunidad si no hay un fin académico o un fortalecimiento en competencias que lleven al menor a tener un nuevo estilo de vida.

Aunado a ello, los operadores requeridos para la aplicabilidad de las sanciones en Medellín son los mismos, que llevan los procesos de sanciones en toda Antioquia, lo cual hace completamente imposible la mera garantía de que estas sanciones se están llevando de forma adecuada. La sanción de privación de libertad cuenta únicamente con 255 operadores contratados para toda Antioquia, en relación con la sanción de internamiento en medio semicerrado, existen 18 operadores en la Escuela de trabajo San José (masculino) Modalidad externado, 120 operadores en la Escuela de trabajo San José (masculino) Modalidad seminternado, 12 operadores en la Corporación CRESEER. Modalidad externada, 15 operadores en la Corporación CRESEER (femenino). Modalidad seminternado, 12 operadores en la Corporación CRESEER. Modalidad Internamiento abierto., 15 operadores en Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad – CAF, en relación con la libertad asistida o vigilada tiene 650 operadora los 7 establecimientos, para el trabajo comunitario tan solo 40 y para la amonestación no hay. (ICBF, 2011)

El estado de los establecimientos dispuestos para la aplicabilidad de las sanciones, tampoco parecer ser el más óptimo como se evidencia a continuación:

Resultados de la valoración de las instalaciones de SRPA

Espacio	Elementos	Tipo de problema	Gravedad del problema
Oficinas	Techos	Deterioro en la pintura deteriorada	Limitado
	Muros y Subdivisiones	Deterioro en la pintura	Extendido
	Ventanas	Deterioro en la pintura por corrosión	Limitado
	Muebles	Operatividad/Funcionalidad	Limitado
Corredores	Techos	Deterioro en la pintura	Limitado
	Muros y Subdivisiones	Daños por la humedad	Extendido. <i>En algunas partes la humedad amenaza riesgo de derrumbe.</i>
Salas de recepción	Paredes	Deterioro en la pintura	Limitado
Baños	Grifos	Deterioro	Limitado

Fuente: Centro de estudios de Derecho Justicia y Sociedad

Finalmente, las dificultades encontradas en estos centros son:

- Poca atención a los jóvenes con problemas en el consumo de estupefacientes
- Carencia en cupos de operadores para los centros
- Poca personal en todo el SPRA
- No hay seguimiento judicial en los procesos ya condenados
- No hay un seguimiento de la situación de estos jóvenes una vez finalizan la sanción
- No hay articulación en el sistema.

## Conclusiones

El panorama del Sistema penal adolescente en materia de sanciones no ha sido el más óptimo hasta la actualidad, la criminalidad adolescente ha intentado ser tratada bajo muchos aspectos que ciertamente son importantes y necesarios para erradicarla, sin embargo, el Estado se ha quedado corto a la hora de implementar mecanismos que generen unas sanciones adecuadas y que finalmente no solo representen el castigo para el adolescente condenado, ni que signifiquen tampoco la satisfacción de la sociedad con el hecho de que “ se hizo justicia”.

Lo que no se ha analizado o practicado en realidad, es el hecho de entender que las sanciones deben tener fines más claros y que deben ser encausados a erradicar la raíz del inconveniente como lo es la deserción escolar, la pobreza, el crecimiento en entornos violentos que generan en el adolescente un crecimiento y un desarrollo conflictivo en su personalidad que posteriormente resultan en pasarlo de víctima de esos entornos a victimario de los mismos.

La lucha del SPRA contra la delincuencia juvenil, no puede terminarse con la imposición de sanciones que claramente no son efectivas y que no representan procesos restaurativos para el menor que finalmente es una víctima y que necesita volver a un estado de bienestar y protección que debe ser garantizado a las luces de la Constitución Política y las demás normativas nacionales e internacionales existentes. La lucha debe realizarse contra las condiciones que llevan al menor a delinquir, debe buscarse la manera de mejorar la situación laboral de las familias que se encuentran en extrema pobreza en el país, para así poder evitar la explotación laboral de menores, logrando así que estos puedan estudiar, formarse y tener un proyecto de vida donde la delincuencia no sea una opción visible.

Por otro lado, debe aceptarse que habrá entornos en los que sea imposible que el menor quiera ayudar a su familia para llevar al hogar los elementos necesarios para la supervivencia, es por ello que es menester que el estado garantice entornos laborales dignos y con garantías, donde no prime el trabajo informal y que siempre se busque que el menor no se desvíe de sus estudios.

Aunado a ello, no pueden seguir dejándose procesos por violencia intrafamiliar a mitad del camino procesal, ya que ello aumenta la tasa de víctimas del mismo, para ello, la Fiscalía General de la Nación debe tener mayor fuerza en la investigación y trazabilidad de estos procesos, ya que las cifras de procesos que llegan a juicio son alarmantes en comparación con los procesos iniciados, lo cual genera un entorno de impunidad y que terminara en cooperar con la generación de más delincuencia juvenil.

La efectividad de las sanciones debe trazarse sobre los efectos que estas producen en el menor y la incidencia a futuro, si las sanciones no tienen la capacidad de que el menor no infrinja la ley nuevamente, no son efectivas, y si tampoco logran garantizar la denominada justicia restaurativa, tampoco podemos mentir sobre la efectividad del mismo sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

Es un proceso que parece olvidar cada vez más que debe ser articulado, esto es, que las sanciones deben encaminarse a llevar al menor a un estado de paz consigo mismo, a la búsqueda de la resolución de sus daños, a la construcción de un futuro ejemplar para sí mismo, acompañado de orientaciones que lo lleven a querer estudiar y trabajar en un entorno libre de delincuencia, si eso no sucede y el menor persiste, no hay efectividad.

Las sanciones existentes en la actualidad en nuestro sistema de responsabilidad penal juvenil, no representan lo que se busca para un menor en proceso de reformatión, pues las amonestaciones y reglas de conducta como dos de los mecanismos más utilizados y menos gravosos, terminan siendo solo una reprimenda verbal por lo realizado por el menor, lo cual no tiene mayor incidencia moral en el mismo, esto quiere decir, que dicha sanción termina siendo un ejercicio meramente formal de hacer que se sanciona, sin tener un fin realmente eficaz, pues poco podrá hacerse si no se persigue un verdadero fin educativo, un fin que tenga en cuenta a qué es receptivo cada menor y asimismo dar un tratamiento que logre garantizar el correcto aprehendimiento de dicho correctivo.

Por otro lado, si analizamos las sanciones relativas a la privación de la libertad en todas sus modalidades, es decir, la libertad vigilada y la privación de la libertad en centro cerrado y semicerrado, puede evidenciarse claramente que estas simplemente funcionan como un mecanismo que a voces expresa una “justicia” aparente al dar castigo a criminales, sin embargo, en nada se adapta a la especialidad que debe tenerse al tratar con

menores, como el hecho de que estos también son víctimas dentro de proceso y que por sus garantías constitucionales, internacionales y de derecho interno, merecen una especial protección y difícilmente eso sucederá en espacios dispuestos únicamente para el encierro e incluso en condiciones deplorables por el abandono estatal como se evidencio en estudios anteriores hechos por el DANE.

Lo más delicado es que la justicia restaurativa no se ve por ningún lado, toda vez que uno de los nuevos y últimos mecanismos de sanción involucrados con la ley 1098 de 2006, como lo fue el servicio comunitario, es el menos utilizado y aunque fuere aplicado con mayor insistencia, no representa tampoco una sanción eficaz, puesto que el servicio comunitario tiende a verse como una forma de retribuir con actos de servicio a la comunidad por el daño que se realizó, sin embargo, la verdadera justicia restaurativa se enfoca en la relación procesado (menor infractor-victima), razón por la cual, el servicio a la comunidad, debería ser reemplazado por un proceso donde el menor repare sus daños frente a la víctima.

Sin embargo, siempre deberá recordarse que el sistema penal, tanto juvenil como tradicional, debe ser la última ratio, es por ello que se hace sumamente indispensable crear programas más efectivos con miras a erradicar la pobreza de estas familias en la ciudad de Medellín, generando empleos más fijos que mejoren la estabilidad económica y alivien el peso de estos jóvenes para que puedan enfocarse en sus estudios, así como también una vigilancia del desarrollo de los menores en zonas de conflicto familiar, pues si se hace de forma clara, se reducirían las tasas de menores que se verían en conflicto con la ley penal.

Finalmente, si se pretende dar luz con sanciones idóneas y efectivas, primero debe garantizarse que se tomará en cuenta un análisis del menor infractor en particular, pues es menester saber su situación previa a la comisión del crimen, con base en si la situación fue generada por pobreza, deserción escolar o violencia, deben cimentarse sanciones que a su vez ofrezcan al menor una alternativa que no lo haga reincidir y que tenga un fin pedagógico donde se resalte la importancia de no recurrir a actos delictivos por encontrarse en una situación como esas.

### Referencias:

- Acero, G; Córdoba, F; Castañeda, G. (2007). Factores de riesgo para la violencia y homicidio juvenil. *Revista Colombiana de psiquiatría*, Vol.26 (1), p. 84-97
- Bedoya, J. (2010). *La protección violenta en Colombia. El caso de Medellín desde los años noventa*. IPC. Medellín.
- Calero Aguilar, A. (2019). *El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>
- Centro de estudios de Derecho Justicia y Sociedad. (2014). *Sanciones a adolescentes en el distrito judicial de Medellín*. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_353.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_353.pdf)
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 44. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 45. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 18. 5 de febrero de 1917 (México).
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)
- Congreso de la República de Colombia. *Ley 35 de 1914, Sobre Establecimientos de Castigo*. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1590945>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Historia del Tratamiento a los menores infractores en el Distrito Federal, México, 1991/16*. p.16.
- Código penal español, (1822).8 de junio. Disponible en: <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/1822.htm>
- Corte Constitucional (2005) *Sentencia C-203 de 2005*. (M.P. Jaime Araujo Rentería: 23 de Agosto de 2005).
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-740 de 2008*. (M.P. Jaime Araujo Rentería: 23 de julio de 2008). Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-740-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-839 de 2001*. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: 9 de agosto de 2001). Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-839-01.htm#:~:text=Es%20inimputable%20quien%20en%20el,diversidad%20sociocultural%20o%20estados%20similares.>

Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Art. 33. 24 de julio del 2000 (Colombia).

Corporación Sisma Mujer (2021). Boletín No. 28. ¡La lucha feminista no se detiene!

Comportamiento de las violencias contra las mujeres en Colombia durante 2020 y 2021. 25 de Noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/%C2%A1La-luchafeminista-no-se-detiene.pdf>

CHILE. Ministerio de Justicia. Ley no. 20.084. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 7 dic. 2005. Disponible en:

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

CHILE. Ministerio de Salud. Norma Técnica N° 85 sobre el Tratamiento integral de adolescentes infractores de ley con consumo problemático de alcohol – drogas y otros trastornos de salud mental. 3 abr. 2006. Disponible en:

<http://web.minsal.cl/portal/url/item/71e5abf67b425395e04001011f017d2e.pdf>

Conmemoración de los 30 años de la convención de los derechos del niño (1990). Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990. Disponible

en: <https://www.fundacionapego.org/es/actualidad/conmemoracion-de-los-30-anos-de-la-convencion-de-los-derechos-del-nino#:~:text=No%20hay%20causa%20que%20merezca,30%20de%20septiembre%20de%201990.%22>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A. Número 17. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf)

Congreso de la República de Colombia. Decreto 1885 de 2015. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA y se dictan otras disposiciones. 21 de septiembre de 2015. Disponible en:

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1885\\_2015.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1885_2015.htm)

Congreso de la República de Colombia. Ley 1453 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia,

las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Disponible en:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2015-2018). Pobreza y desigualdad. Bogotá, Colombia.: DANE. Recuperado de:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad0>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (202). La información del Dane en la toma de decisiones de las ciudades capitales. Disponible en:

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/201016-InfoDane-Medellin.pdf>

Departamento Nacional de Planeación- DNP e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. (s. f.). Guía para Alcaldes: marco para las políticas públicas y lineamientos para la planeación del desarrollo de la infancia y la adolescencia en el municipio. TC Impresores.

Diario Oficial No. 35.461. Decreto–Ley 100 de 1980. Código Penal. 20 de febrero de 1980.

Disponible en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo\\_penal\\_1980.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_penal_1980.htm)

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Cali: Revista científica Guillermo de Ockham. Pérez, P. G., & Mejía, M. R. (1996).

Gonzales, L & Morales, J. (2011). Los derechos humanos y el combate a los delitos en México: breve referencia al caso de secuestro. (2011). Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/29.pdf>

Hernández, B. (2019). Una Mirada Al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.

Disponible en:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24024/1/UNA%20MIRADA%20AL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES%20%281%29.pdf>

HOLGUIN GALVIS, Guiselle Nayibe. Arqueología del Adolescente Infractor de la Ley Penal en Bogotá – Historia de los Discursos de verdad sobre el Adolescente y como 147 intervienen en la construcción de la norma en el periodo comprendido entre 1837 y 2012. Investigación presentada como requisito para optar por el título de Maestría en Derecho.

Universidad Nacional de Colombia. 2012. Páginas 72 – 74. Disponible en:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/11253/1/guisellenayibeholguingalvis.2012.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley – SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en:

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM20.MPM5>.

P3.%20Lineamiento%20Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20para%20Adolescentes%20y%20Jovenes%20en%20Conflicto%20con%20la%20Ley%20SRPA.%20V1..PDF

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p\\_lineamiento\\_para\\_servicios\\_medidas\\_y\\_sanciones\\_proceso\\_judicial\\_srpa\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. Aprobado mediante Resolución No. 1512 del 23 de Febrero de 2016. Disponible en:

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM18MPM5P>

3%20Medidas%20Complementarias%20Restablecimiento%20en%20Administracion%20de%20Justicia%20V1.PDF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). Concepto 35 de 2013. Bogotá D.C.

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000035\\_2013.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000035_2013.htm)

Jiménez Fortea, J. (2014). La evolución histórica del enjuiciamiento de los menores de edad en España. Disponible

en:[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572014000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000200008)

Congreso de la República de Colombia. Ley 95 de 1936. Código Penal. Disponible en:  
<http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348>

Congreso de la República de Colombia. Ley 83 de 1946. Ley Orgánica de la Defensa del Niño.  
Disponible en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0083\\_1946.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0083_1946.htm)

Ley 1098, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, 8 de noviembre de  
2016. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, 16 de  
junio de 2011. Disponible en:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43101>

Ley Orgánica 5/2000, del 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.  
«BOE» núm. 11, de 13/01/2000. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5/con>

Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de  
24/11/1995. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

Ley orgánica 4/1992, del 5 de junio. sobre reforma de la ley reguladora de la competencia y el  
procedimiento de los juzgados de menores. Disponible en:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-13444>

Meister, A., y Linares, B. (1994). Tres estudios inéditos sobre los adolescentes infractores en  
Colombia. Colombia: Editorial Fundación para la Educación Superior.

Ministerio de Educación Nacional. (2019). La deserción escolar. ¿Qué es? ¿Cómo se mide?  
Recuperado de: [https://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-293659\\_archivo\\_pdf\\_abc.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-293659_archivo_pdf_abc.pdf)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). Pandillas juveniles en Colombia: aproximaciones  
conceptuales, expresiones urbanas y posibilidades de intervención. Disponible en:  
[https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/mayo%2031%20Diagno%CC%81stico%20del%20Feno%CC%81meno%20de%20Pandillas%20en%20Colombia%20\(4\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/mayo%2031%20Diagno%CC%81stico%20del%20Feno%CC%81meno%20de%20Pandillas%20en%20Colombia%20(4).pdf)

Naciones Unidas, Asamblea General “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, R/45/113 (14 de diciembre de 1990), disponible en:

<https://www.cidh.oas.org/privadas/reglasnacionesunidasmenores.htm>

Naciones Unidas, Asamblea General “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”)”, R/40/33 (28 de diciembre de 1985), disponible en:

<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

O’Donnell, D. (2004). La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación con la familia. Anuario del XIX congreso panamericano del niño, disponible en:<http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro7/04%20F.pdf>

Patiño, A., Prado, J., Vallejo, C., Tatis, A., Rivera, J. y Salazar, I. (2004). Micro mundo para la formación, simulación y evaluación de políticas públicas para el control de la criminalidad y la epidemiología de los homicidios en la ciudad de Medellín. Colombia. Extraído en marzo 2007 de: [www.fis.unab.edu.co](http://www.fis.unab.edu.co)

Pincheira, I. Delincuencia Juvenil y sentimiento de inseguridad. Acerca de la incorporación del miedo en la gestión gubernamental en el Chile actual. Revista Espacios nueva serie, n. 7, p. 304-319, 2012

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1885 de 2015. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1885\\_2015.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1885_2015.htm)

Policía Nacional de Colombia (2019). Revista Criminalidad, Escenarios de delincuencia juvenil en el ámbito urbano. Una perspectiva situacional. Rev. Crim. / Volumen 61 - Número 2 - Mayo-agosto 2019 - ISSN 1794-3108 - Bogotá, D. C., Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. Disponible en:

[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo\\_menor.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/codigo_menor.htm)

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 409 de 1971. Por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas. Disponible en:

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto\\_0409\\_1971.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0409_1971.htm)

Revelaciones del bajo mundo. (27 de Junio de 2014). El listado de los combos que azotan a Medellín. Recuperado el 14 de Julio de 2015, de

<http://www.ecbloguer.com/revelacionesdelbajomundo/?s=combos>

Resolución 40/33. (1985), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”). 28 de noviembre de 1985 Disponible en:

<http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>.

Rodríguez Manzanera, L.(1987). Criminalidad de Menores, México, Ed. Porrúa, S.A., p.8.

República de Colombia. Presidente de la República. (30 de Septiembre de 2008). Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 4652 del 27 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos 1494 del 4 de mayo de 2007 y 3951 del 12 de octubre de 2007. Decreto 3840 de 2008. DO No. 47.128 de 30 de septiembre de 2008. Recuperado de [http:// www. icbf.gov.co. /cargues/avance/docs/decreto\\_3840\\_2008.htm](http://www.icbf.gov.co./cargues/avance/docs/decreto_3840_2008.htm)